



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2017-00779-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: JAIRO MOSQUERA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 0145

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de la cual se desprende que la obligación perseguida en este proceso la cual se canceló en su totalidad con el depósito judicial No. 469180000693795 por valor de \$ 288.000,00, constituido en la fecha 22 de diciembre de 2.022, quedando del mismo la cifra de \$110.632,33 para la parte demandante y el valor de \$177.367,67 para la parte demanda por lo que se ordenará su fraccionamiento. Por lo tanto, además de aprobar liquidación de crédito, se concluirá la actuación.

De tal manera, se pagará al ejecutante, el valor de \$986.632,33, suma que se obtendrá de los depósitos judiciales constituidos, Nos. 469180000649623 por la cifra de \$ 288.000,00, 469180000651447 por la cifra de \$ 588.000,00, y 469180000653795, este último fraccionado como se estipula en el párrafo anterior.

Finalmente, el depósito judicial No. 469180000653795 fraccionado por la cifra de \$ 177.367,67, y los depósitos judiciales Nos. 469180000655483 por la cifra de \$ 334.080,00, y 469180000657373 por la cifra de \$ 334.080,00, así como los que lleguen en el futuro con ocasión a este proceso, se entregarán a la parte ejecutada que se le hubieren hecho los respectivos descuentos, una vez allegue la respectiva relación de depósitos judiciales siempre que no exista embargo de remanentes dentro de este litigio.

Revisadas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto se tiene a página 7 del cuaderno 2, oficio No. 891 de fecha 21 de marzo de 2018 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán (hoy Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad), solicitud de toma de remanentes para el proceso Ejecutivo 2018-00137-00 adelantado por CODELCAUCA en contra de Jairo Mosquera, del cual este Despacho Judicial tomó nota mediante auto No.1096 del 12 de junio de 2018, y mediante el oficio No.2106 del 12 de junio de 2017 comunico la decisión de la providencia al Juzgado que solicito los remanentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en lo que corresponde a capital e intereses.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000653795, para que con el mismo se pague a la parte ejecutante el valor de \$110.632,33 y a la parte demandada la suma de \$177.367,67 siempre que no exista embargo de remanentes dentro de este litigio.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo formulado por COOPERATIVA UTRAHUILCA en contra de JAIRO MOSQUERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES antes Juzgado Cuarto Civil Municipal De Popayán que se deja a disposición del proceso Ejecutivo 2018-00137-00 adelantado por CODELCAUCA en contra de Jairo Mosquera, los REMANENTES que llegaren a quedar o de los bienes producto del desembargo dentro del presente proceso Ejecutivo N°19001-4003-002-2017-00779-00 por haber terminado por pago total de la obligación, de conformidad con el oficio No. 891 de fecha 21 de marzo de 2018 que los requirió.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado, dejando a disposición el embargo de remanentes por cuenta del proceso Ejecutivo 2018-00137-00 adelantado por CODELCAUCA en contra de Jairo Mosquera que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES antes Juzgado Cuarto Civil Municipal De Popayán.

SEXTO: DEGLOSENSE los documentos base de recaudo y hágasele entrega a la parte demandada.

SEPTIMO: UNA vez en firme la presente providencia archívese

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8734804588e12ae7f7cc91df6aa52b036b87518172aabd09aaf379c2cfa0078a**

Documento generado en 07/03/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>